



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO DECOR S.A.S
DEMANDADOS: CENTRO HOSPITALARIO SERENA S.A..
ASUNTO: APELACION AUTO
RAD 08-001-40-53-007-2019-00771-01

Barranquilla, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Se recibe de reparto el asunto de la referencia proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal, para la resolución del recurso de apelación interpuesto contra auto en ese mismo asunto.

Observa este funcionario que la doctora Dilma Estela Chedraui Rangel, quien es mi esposa, fungiendo como jueza en este proceso profirió la providencia objeto de apelación.

Consideramos que se configura así la causal de impedimento recogida en el ordinal 2 del artículo 141 del C. G. del P., pues mi consorte conoció del proceso y realizó actuaciones en la instancia inicial.

Se ordenará anexar a la actuación copia del registro civil de matrimonio.

Se ordenará la remisión de la actuación al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, por ser quien sigue en turno atendiendo el orden numérico, tal cual lo prevé el artículo 144 del C. G. del P.-

En atención a lo anterior el Juez,

RESUELVE

- 1.- DECLARAR su impedimento para conocer del asunto.-
- 2.- ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad.
- 3.- ORDENAR que por secretaría se anexe a los autos la copia del registro civil de matrimonio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a642000e3bc6e0ac94c9ce21da492d9676fd774b79b42d6491b62612e8741c**
Documento generado en 23/07/2020 02:58:34 p.m.